

NOTIFICACIÓN AUTO DECRETA NULIDAD SE REMITE LINK IMPUGNACIÓN RAD. 76001-31-03-008-2023-00168-01 M.P. DR. JULIAN ALBERTO VILLEGAS PEREA

Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Valle Del Cauca - Cali <sscivcali@notificacionesrj.gov.co>

Jue 24/08/2023 11:14

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (227 KB)

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN - 2 Tut. 008-2023-00168-01.docx; 008-2023-00168-01 Auto Declara Nulidad.pdf;

📄 [76001-31-03-008-2023-00168-01](#)

Cordial saludo.

Por el presente medio electrónico, me permito notificar la providencia de fecha 24 agosto 2023.
Atte,



ADA BERMUDEZ RAMÍREZ

CITADORA

TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

No responda a este correo, ya que es únicamente para notificaciones..

Para respuestas favor remitirse al correo electrónico:

sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Secretaría Sala Civil - Tribunal Superior de Cali

Teléfono 8980800 ext. 8116-17-18

Sitio Web: www.ramajudicial.gov.co

Email: sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 12 # 4-36 oficina 113

De: Edgar Lizandro Diagama Pinzon <ediagamp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 24 de agosto de 2023 11:05

Para: Ada Bermudez Ramirez <abermudr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Valle Del Cauca - Cali <sscivcali@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO DECRETA NULIDAD SE REMITE LINK IMPUGNACION RAD. 76001-31-03-008-2023-00168-01 M.P. DR. JULIAN ALBERTO VILLEGAS PEREA

[76001-31-03-008-2023-00168-01](#)

Ref: IMPUGNACIÓN DE TUTELA-

Rad: 76001-31-03- 008-2023-00168-01 (5096)

Accionante: Magnolia Hernández Lucumi

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil

Magistrado Ponente: Julián Alberto Villegas Perea

Providencia a notificar: Auto Nulidad del 24 de agosto de 2023

Cordial Saludo,

Adjunto me permito remitir decisión proferida dentro del proceso de la referencia, para efectos de notificación.

Se agradece **CONFIRMAR por este mismo medio el recibido de esta comunicación**, si desea enviar respuestas e interponer algún recurso procedente, deberá hacerlo a través del **ÚNICO** correo autorizado para tales efectos sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

EDGAR LIZANDRO DIAGAMA PINZON

Escribiente Sala Civil del Tribunal Superior de Cali

Favor acusar recibo por este mismo medio.

Este correo es únicamente para notificaciones.

Para respuestas favor remitirse al correo electrónico:

sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDGAR LIZANDRO DIAGAMA PINZON

ESCRIBIENTE SALA CIVIL TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CALI



Secretaria Sala Civil – Tribunal Superior de Cali

Telefono 8980800 ext. 8116-17-18

Sitio Web: www.ramajudicial.gov.co

Email: sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Direccion: Calle 12 # 4-33 Oficina 119

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

República de Colombia
Rama Judicial
Jurisdicción Ordinaria



Tribunal Superior de Cali
Sala Civil

REFERENCIA COMPLETA:

Radicación Única Nacional: 76001-31-03-008-2023-00168-01

Radicación Interna: 5096

Proceso: Acción de Tutela

Accionante: MAGNOLIA HERNÁNDEZ LUCUIMI

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Motivo: Impugnación

Magistrado Sustanciador:

JULIÁN ALBERTO VILLEGAS PEREA. -

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). -

Encontrándose para decidir la segunda instancia de la acción de tutela de la referencia, se advierte -con ocasión del minucioso examen al asunto de la referencia- un factor de perturbación procesal que conduce inexorablemente a declarar la nulidad de todo lo actuado en el decurso de la primera instancia.

CONSIDERACIONES

La acción de tutela, a pesar de ser un mecanismo excepcional que no requiere formalidad en estricto sentido, debe cumplir con el debido proceso (artículo 29 de la constitución nacional) y por ello debe vincularse, además de

todos los accionados, a quienes puedan llegar a ser afectados o responsables de materializar la protección constitucional que se ordene en el asunto o hayan influido en los hechos que motivan la acción.

Para el trámite de la tutela previsto en el decreto 2591 de 1991, el artículo 4° del Decreto Reglamentario 306 de 1992, remite al otrora código de Procedimiento Civil, hoy en día Código General del Proceso, para todo aquello que no sea contrario al Decreto que reglamenta la tutela. El numeral 8° del artículo 133 *ejusdem*, dispone que el proceso es nulo «*Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*».

Así las cosas, debe señalarse que a pesar de que la acción de tutela se formuló contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en el desarrollo del trámite se evidenció que lo aquejado por la accionante, admisión al concurso de méritos No. 2445 de 2022 - Territorial 9, involucra necesariamente la vinculación de terceros con interés en la convocatoria pública de la referencia, lo anterior, con el fin de garantizar su intervención, como quiera que se pueden ver afectados con la decisión que se tome en la presente.

La comparecencia de los terceros interesados se torna relevante dentro del presente asunto, porque, aunque el *a-quo* haya concentrado la atención en la satisfacción de los presupuestos generales de procedencia, es imprescindible acotar que en tratándose de una queja que pone en evidencia el posible indebido proceder de una entidad de orden público, es menester propender por garantizar en el trámite la participación de todos los implicados para cimentar cabalmente la decisión a adoptarse.

Adicionalmente, no pierde de vista esta Corporación que a pesar de que el Juez de primera instancia ordenó la vinculación de la Universidad Sergio Arboleda mediante auto del 11 de julio de 2023, se itera que, solo le concedió el término de 4 horas para contestar la acción de tutela, interregno que empezó a correr el día siguiente como quiera que la notificación se realizó por fuera del horario laboral¹, ergo, dicha situación incide en el numeral 8° del artículo 133 ibidem, porque no se puede interpretar que la comunicación se realizó en legal forma, pues la decisión de fondo se profirió el 12 julio de 2023, y en el expediente no obra respuesta alguna de la institución universitaria, situación que no solo incide en la norma relacionada, sino que también trasgrede el derecho de contradicción y defensa de la entidad encargada de desarrollar el proceso de selección No. 2445 de 2022 - Territorial 9².

Por lo dicho, se dejará sin efecto la providencia controvertida, proferida por el Despacho *A-quo*, para que proceda a efectuar en debida forma la vinculación de los terceros aspirantes a la convocatoria No. 2445 de 2022 - Territorial 9, quienes tienen interés legítimo en la presente, así como para que proceda en los términos descritos en precedencia, con el cabal enteramiento de la Universidad Sergio Arboleda, otorgándole un término prudencial para contestar la acción de tutela. Una vez vencido el plazo de traslado que se les otorgue, profiera nuevamente sentencia.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero. DECLARAR la nulidad de la sentencia del 12 de julio de 2023, proferida por el Juez Octavo Civil del Circuito de Cali en el trámite

¹ Lo expuesto se extrae de la revisión agotada a la constancia de notificación visible a folio 09 del expediente digital.

² Sobre el tema, la Comisión Nacional del Servicio Civil manifestó que “suscribió el contrato de prestación de servicios No. 324 de 2022 con la Universidad Sergio Arboleda cuyo objeto dispone “[desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa del proceso de selección territorial 9, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles]”.

constitucional de la referencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. ORDENAR al Juzgado 8° Civil del Circuito de Cali la vinculación de los terceros aspirantes a la convocatoria No. 2445 de 2022 - Territorial 9, así como para que proceda con la debida notificación de la Universidad Sergio Arboleda; una vez se conceda el traslado a fin de que ejerzan su derecho de defensa, emita nuevamente providencia de fondo.

Tercero. Devuélvase el expediente al Juzgado de origen para que se proceda a renovar la actuación.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado Sustanciador,

JULIÁN ALBERTO VILLEGAS PEREA

Firmado Por:

Julian Alberto Villegas Perea

Magistrado

Sala Civil

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac3b79449e24ad2deb1874e9973ad0e1f361a7942a4e42de12f2f8924471c02**

Documento generado en 24/08/2023 09:20:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SECRETARIA SALA CIVIL

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN.- Santiago de Cali, 24 de agosto de 2023.

Ref: IMPUGNACIÓN DE TUTELA-

Rad: 76001-31-03- 008-2023-00168-01 (5096)

Accionante: Magnolia Hernández Lucumi

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil

Magistrado Ponente: Julián Alberto Villegas Perea

Providencia a notificar: Auto Nulidad del 24 de agosto de 2023

PARTE DEL PROCESO A NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE	CORREO ELECTRÓNICO	CONFIRMACIÓN DE RECIBIDO POR EL DESTINATARIO
1. Despacho: Juzgado 8º Civil del Circuito de Cali	j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co	
2.Señores: (accionante) Magnolia Hernández Lucumi	mhernandez@valledelcauca.gov.co Cel. 311 354 84 01	
3.Señores: (Accionado)	notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SECRETARIA SALA CIVIL

Comision Nacional del Servicio Civil		
4.Señores: (Vinculado) SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, GOBERNACION DEL VALLE DEL	acsegura@valledelcauca.gov.co ntutelas@valledelcauca.gov.co	
5.Señores: (Vinculado) UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA	oficinajuridica@usa.edu.co	

**ADA BERMUDEZ
CITADORA**